

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16719

Ref. Expediente N° NC2017/0011807

Señor(a)
SYNTEA,
NATURALLY WALLACE CONSULTING LLC,
RIETLAND BVBA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título no corresponde completamente con el objeto de la solicitud porque de acuerdo con la descripción, el objeto divulgado corresponde a un sistema para la depuración de aguas residuales y a un proceso de tratamiento de aguas y lodos por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 14, Radicado NC2017/0011807 del 21 de noviembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Las reivindicaciones 1 a 8, tienen por objeto *“Un dispositivo”*, sin embargo, teniendo en cuenta las características reclamadas el objeto reclamado hace referencia a un sistema, por cuanto menciona un conjunto de dispositivos relacionados entre sí. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.
- Las expresiones *“una primera fase (11, 101) de cultivo fijo drenado libremente con flujo vertical”* (reiv. 1), *“una segunda fase (15, 105) de cultivo fijo saturado de agua con flujo vertical y/u horizontal”* (reiv. 1), *“la segunda fase de cultivo saturado de agua es con flujo vertical y horizontal”* (reiv. 2), *“un espesor de la primera fase”* (reiv. 3), no son claras dado que el término *“fase”* se entiende como parte de un proceso y no como una característica estructural de un sistema, se sugiere revisar la redacción/traducción.
- Las expresiones: *“es apto para funcionar de forma continua o discontinua”* (reiv. 5), *“destinados a funcionar en alternancia”* (reiv. 6), *“estando destinados dichos sistemas de recogida a funcionar en alternancia”* (reiv. 7), *“es apto para funcionar alternativamente y/o secuencialmente”* (reiv. 8), *“a fin de alternar las condiciones*

Oficio N° 16719

Ref. Expediente N° NC2017/0011807

aerobias y anóxicas en dichos filtros” (reiv. 8), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.

- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 6, 12), “*al menos parcial*” (reiv. 11), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*macrófitos*” (reiv. 4), “*mineralización de lodos*” (reiv. 9), “*degradación aerobia*” (reiv. 9), “*desnitrificación de nitratos*” (reiv. 10), “*condiciones anoxicas*” (reiv. 10), “*desnitrificación*” (reiv. 12), “*una etapa de mineralización*” (reiv. 14), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas definiendo claramente las condiciones que tienen un efecto técnico demostrado.
- Las expresiones, “*y/o(u)*” (reiv. 1, 3), “*preferentemente*” (reiv. 4) y “*opcionalmente*” (reiv. 14); no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- En las reivindicaciones 9 y 14 la expresión “*que usa el dispositivo (...)*” indica la aplicación que se le puede dar al objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 8, lo cual no se considera una característica técnica que defina a la invención, se sugiere revisar la redacción.
- Las reivindicaciones 9 y 14 tienen por objeto un proceso, sin embargo las etapas que se reclaman no especifican las condiciones técnicas que permiten, por ejemplo, la mineralización de los lodos o la degradación aerobia. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las expresiones “*mineralización de los lodos*” (reiv. 9, 14), “*degradación aerobia*” (reiv. 9, 14), “*desnitrificación de los nitratos*” (reiv. 10, 14), “*viene acompañada de una eliminación al menos parcial, de los gérmenes patógenos presentes en el efluente*” (reiv. 11), corresponden a efectos esperados y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones “*que el sistema de aireación forzada funciona de forma alternativa o secuencial, a fin de alternar las condiciones aerobias y anóxicas en el seno de la segunda fase*” (reiv. 10), “*el dispositivo de depuración de aguas residuales comprende al menos dos series de filtros en paralelo, de acuerdo con el cual cuando un filtro de la segunda fase es alimentado con oxígeno por el sistema de aireación forzada, otro filtro de la segunda fase no es alimentado a fin de crear condiciones anóxicas y a la inversa*” (reiv. 12), “*la segunda fase está provista de dos sistemas*

Oficio N° 16719

Ref. Expediente N° NC2017/0011807

de recogida del efluente tratado dispuestos cada uno al nivel de un filtro diferente de dicha segunda fase, y de acuerdo con el cual la etapa (C) de evacuación es efectuada por el sistema de recogida situado al nivel del filtro no alimentado, de modo que el efluente es percolado verticalmente desde la primera fase al filtro en alimentación de la segunda fase, después horizontalmente en el filtro no alimentado de la segunda fase, antes de ser evacuado” (reiv. 13), no son claras por cuanto corresponden a características estructurales o funcionales del sistema y no a características del proceso reclamado, se sugiere hacer las correcciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ